



Expediente: **051970309647**
Radicado: **RE-01867-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/05/2024** Hora: **17:33:37** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022**, la cual fue notificada personalmente, el día 14 de julio del mismo año, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable ambientalmente al señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, en calidad de propietario del establecimiento comercial "Hotel y Restaurante Media Luna", donde desarrollan actividades de hotelería, restaurante y lavadero de vehículos, predio identificado con FMI: **0049866** y PK: **1972001000001900005**, localizado en la coordenada geográfica **75°10'13.5" W - 6°1'34.9" N y 1300 msnm**, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; y se le impuso una sanción consistente en Multa, por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$3.555.654,28)**, correspondiente a 93,56 UVT para el año 2022 y se le requirió para que procediera a realizar las siguientes actividades:

"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, para que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de treinta (30) días, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1. Tramitar ante Cornare el respectivo permiso de concesión de aguas en beneficio para el desarrollo de las actividades comerciales (lavadero-hotel-restaurante) que se desarrollan en el predio denominado “Hotel y Restaurante Media Luna”.
2. Tramitar ante Cornare el respectivo permiso de vertimientos en beneficio para el desarrollo de las actividades comerciales (lavadero-hotel-restaurante) que se desarrollan en el predio denominado “Hotel y Restaurante Media Luna”.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011”

Que frente a la Resolución con radicado **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022**, no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 01 agosto de 2022.

Que, en virtud de una queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-0640-2024 del 01 de abril de 2024**, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI: **0049866** y PK: **1972001000001900005**, localizado en la coordenada geográfica **75°10'13.5" W - 6°1'34.9" N y 1300 msnm**, vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, donde funciona el establecimiento comercial “Hotel y Restaurante Media Luna” que desarrolla actividades de hotelería, restaurante y lavadero de vehículos; se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02240-2024 del 23 de abril de 2024**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02240-2024 del 23 de abril de 2024**, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **AU-1242-2024 del 29 de abril de 2024**, por el cual se inició un trámite de multas sucesivas en contra del señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, en calidad de propietario del establecimiento comercial “Hotel y Restaurante Media Luna”, por no dar cumplimiento a lo solicitado Resolución N° **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022**, situaciones que también fueron especificados en la queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-0640-2024 del 01 de abril de 2024**.

Que posteriormente, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08627-2024 del 24 de mayo de 2024**, el señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, solicitó ante Cornare una prórroga de tiempo, para realizar y adelantar los trámites para el permiso de concesión de aguas y de vertimientos, solicitados en reiteradas ocasiones al señor **GONZÁLEZ MEJÍA**; en este documento argumenta que está en búsqueda de los profesionales idóneos para avanzar con los mencionados trámites.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con la información suministrada por el señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08627-2024 del 24 de mayo de 2024**, y después de verificar en el expediente ambiental N° **051970309647**, considera la Corporación pertinente y atinado que el señor **GONZÁLEZ MEJÍA** encuentre los profesionales idóneos para adelantar los trámites relacionados en concretar el permiso de concesión de aguas y de vertimientos requeridos, para de esta forma dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022**.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, bajo los parámetros de la Ley y la regulación de Cornare; este Despacho procederá a otorgar una prórroga de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas y de vertimientos exigidos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGAR al señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, por el termino de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N° **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022** y el Auto con radicado N° **AU-1242-2024 del 29 de abril de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación, en la Resolución N° **RE-02472-2022 del 01 de julio de 2022** y el Auto con radicado N° **AU-1242-2024 del 29 de abril de 2024**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.383.929**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970309647**
Proceso: **Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**
Asunto: **Resolución que Concede Prorroga y Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **29/05/2024**